



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1887

Armenia, 17 de Enero de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
4. Decreto No. 000053 del 17 de Enero de 2012, “ POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL ”	1

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, el artículo 330 del Decreto 1222 de 1986, y el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008,

CONSIDERANDO

DECRETO NÚMERO 000053 DE 17 DE ENERO 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN PORCENTAJES Y TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL”

- A. Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 330, señala que cada uno de los Departamentos debe editar un Boletín o Gaceta Oficial que incluirá los documentos señalados en el presente artículo.
- B. Que de conformidad con el Decreto 1419 del 31 de mayo de 1991, en su artículo 7 señala que; no requieren de publicación para efecto de comenzar a regir “los certificados expedidos por las

- autoridades competentes sobre existencia de los organismos de acción comunal y los nombres de sus dignatarios, no tendrán ningún costo”.
- C. Que el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, señala que: “...todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la contratación pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”, deben publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial.
- D. Que por lo anteriormente señalado, se tendrá como base para determinar los porcentajes para el cobro de la gaceta Departamental, lo señalado en el Decreto 2474 de 2008, en su artículo 8 “publicidad del procedimiento en el SECOP” parágrafo 2 “Sin perjuicio de la publicación que del contrato celebrado se haga en el SECOP, deberán tenerse en cuenta las normas que regulan la publicación de los contratos en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial...”
- E. Que el Decreto Número 0019 de 2012, en su artículo 223 “Eliminación del Diario Único de Contratación”, deroga a partir del primero de junio de 2012, el parágrafo 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, eliminando la publicación del contrato perfeccionado en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, mientras tanto, seguirán vigentes las disposiciones correspondientes.
- F. Que mediante el Decreto Departamental Nro.0031 del 17 de enero de 2001, se establecieron porcentajes y tarifas para el cobro del servicio de publicaciones en la Gaceta Departamental.
- G. Que el artículo 6 del citado Decreto Departamental Nro.0031 de 2001, dispuso que las cuantías indicadas en los artículos primero y segundo, serán actualizadas cada año de conformidad al índice de precios al consumidor (IPC).
- H. Que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, mediante Acuerdo del 15 de diciembre de 2011, fijó a partir del primero (1º) de enero de 2012, el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700,00) moneda corriente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2007, actualizar las cuantías establecidas en el artículo primero del Decreto 00012 de Enero 11 de 2011, y disponer, que de acuerdo con los valores que se relacionan a continuación, para efectos de publicación de actos y contratos en la Gaceta Departamental de

Quindío se aplicarán los siguientes porcentajes:

VALOR INICIAL		VALOR FINAL	PORCENTAJE A COBRAR
De \$28.335.000	HASTA	\$58.867.024	0.70%
De \$58.867.025	HASTA	\$117.734.047	0.65%
De \$117.734.048	HASTA	\$183.959.451	0.60%
De \$183.959.452	EN ADELANTE		0.55%

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, para publicaciones en la Gaceta Departamental se aplicará las siguientes tarifas:

Resoluciones protocolización de dignatarios	\$9.215
Resoluciones incorporación de una entidad	\$9.215
Resoluciones cambio de razón social	\$9.215
Edictos para pagos de seguros mutuo	\$1.840
Reconocimiento de personería jurídica	\$9.215
Reforma de estatutos	\$9.215

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos y aquellos otros actos que exijan publicación en la Gaceta Departamental,

y que carezcan de cuantía, pagarán la suma de \$9.215

PARÁGRAFO: Los contratos que celebren las entidades descentralizadas del orden Departamental, no sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, se deberán publicar en la Gaceta Departamental, cuya cuantía sea inferior a (\$28.335.000) pagarán el 0.70% del valor respectivo. Los demás contratos se sujetarán a los porcentajes establecidos en la tabla anterior.

ARTICULO CUARTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 577 del Estatuto Tributario se hace necesario tener en cuenta que de los valores obtenidos de multiplicar el valor del contrato por el porcentaje establecido se aproximen al múltiplo de mil más cercano por exceso o por defecto.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0031 de 2001 y sus modificatorios quedan vigentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q a los 17/01/2012

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora
Departamento del Quindío

JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario Jurídico

Reviso: Dr. José Francined Hernandez.

Elaboró: Sandra Milena Arce Osorio.